



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0464-2023-UNAP
Iquitos, 2 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de abril de 2023, se suscribió el convenio de afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más, representado por su jefe de la Unidad Territorial – Ucayali don Manuel Gil Teagua y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el convenio tiene como objeto articular esfuerzos entre el PNCM y la UNAP, para la mejora de la atención integral a niños y niñas menores, entre 06 y 36 meses de edad, a través del mantenimiento y funcionamiento de los locales que serán afectados al PNCM, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el convenio que consta de diecisiete (17) cláusulas forma parte integrante de la resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**UNAP****PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
Cuna Más

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio de Afectación en uso que celebran de una parte, **EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS**, con RUC N° 20546537782, con domicilio legal en la Avenida Arequipa N° 2637, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Unidad Territorial de Ucayali Señor **MANUEL GIL TEAGUA**, identificado con DNI N° **40421018**, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 260-2021-MIDIS/PNCM, y facultado para suscribir el presente documento mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001070-2022-MIDIS/PNCM-DE**, de fecha 29.12.2022 a quien en adelante se le denominará **EL PNCM**; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos N° 185-San Juan Bautista, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, el Dr. **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con D.N.I. 06444169, reconocido y refrendado con **Resolución de Asamblea Universitaria N.º 011-2021-AU-UNAP**, a quien se le denominará **"LA UNAP"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES INSTITUCIONALES DE LAS PARTES

EL PNCM, es un programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de mejorar el desarrollo infantil y brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas de situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto articular esfuerzos entre **EL PNCM** y **LA UNAP**, para la mejora de la atención integral a niños y niñas menores, entre 06 y 36 meses de edad, a través del mantenimiento y funcionamiento de los locales que serán afectados al PNCM, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL MARCO LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú

**UNAP****PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
Cuna Más

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

-
- 3.2. Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- 3.4. Ley N° 27044, Ley General de Educación
- 3.5. Código Civil
- 3.6. Ley 30220, Ley Universitaria
- 3.7. Estatuto de la UNAP.
- 3.8. Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.9. Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS que amplía el periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.12. Resolución Ministerial N° 127-2016-MIDIS, que aprueba los "Lineamientos para la articulación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con entidades del sector privado y la sociedad civil", modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 155-2016-MIDIS y N° 314-2016-MIDIS.
- 3.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1169-2016-MIDIS/PNCM que aprueba la Directiva N° 012-2016-MIDIS/PNCM "Lineamientos técnicos para la implementación y funcionamiento de los servicios bajo el modelo de cogestión comunitaria del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.15. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 864-2016-MIDIS/PNCM, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1053-2017-MIDIS/PNCM, que aprueba y modifica la Directiva N° 009-2016-MIDIS/PNCM, "Lineamientos Técnicos de los Servicios del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2022-MIDIS/PNCM-DE que aprueba la Directiva "Prestación del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.17. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 377-2022-MIDIS/PNCM-DE que aprueba la Directiva denominada "Gestión de Recursos Financieros en el marco del Modelo de Cogestión Comunal del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.18. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1039-2022-MIDIS/PNCM, de fecha 26.12.2022 se aprueba la Directiva **"Modelo de Cogestión Comunal para la implementación y funcionamiento de los Servicios del Programa Nacional Cuna Más, versión 3"**.
- 3.19. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000528-2022-MIDIS/PNCM-DE, que aprueba la Directiva **"Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más"**, versión 2, de fecha 01.07.2022.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente Convenio no implica compromiso financiero de ninguna de **LAS PARTES**, salvo las previstas por cada institución para la ejecución de sus propias actividades y proyectos.

**UNAP****PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
Cuna Más

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EL PNCM se obliga a:

- 4.1. Dar funcionamiento y mantenimiento al local AFECTADO en uso por **UNAP**, a fin de que cumpla con los objetivos propuestos por **EL PNCM**.
- 4.2. Implementar los ambientes con los materiales y bienes necesarios que aseguren una atención integral adecuada para la primera infancia de la comunidad
- 4.3. Asegurar el uso adecuado y exclusivo del local para beneficio de las niñas y niños menores, entre 06 y 36 meses de edad, así como de las familias usuarias de la comunidad.
- 4.4. Brindar la atención integral a niñas y niños usuarios de los servicios de **EL PNCM**, en la jurisdicción territorial del local.
- 4.5. Organizar, dirigir y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los actores comunales operadores de los servicios (Madres Cuidadoras, Guías, Socias de Cocina, Miembros de la Junta Directiva de los Comités de Gestión y del Consejo de Vigilancia), y a las familias usuarias, mediante los Equipos Técnicos de las Unidades Territoriales de **EL PNCM** de la jurisdicción del local comunal.
- 4.6. Promover la participación de las familias usuarias y de la comunidad en las acciones promovidas a favor del desarrollo y atención integral de la primera infancia de la jurisdicción territorial del local comunal.
- 4.7. Promover la participación de entidades públicas y privadas para la mejora permanente de la calidad de la atención integral a niñas y niños ubicados dentro del ámbito circunscrito del local comunal.
- 4.8. Organizar, juntamente con **LA UNAP**, acciones de sensibilización y difusión orientadas a promover la adecuada atención integral a niñas y niños menores, entre 06 y 36 meses de edad y sus derechos; igualmente, acciones de capacitación que promuevan el Fortalecimiento de Capacidades de los Actores Comunales y Familias Usuarias.
- 4.9. Monitorear, supervisar y evaluar la calidad de atención integral del Servicio de Cuidado Diurno y la gestión del Comité.

LA UNAP se obliga a:

- 4.10. **AFFECTAR EN USO UNA PARTE [190 m²] de un total de 938.70 m² DEL INMUEBLE UBICADO EN: LA MARGEN IZQUIERDA DE LA VÍA DEL JR. MARISCAL CASTILLA S/N MZ 15 LT 04 DEL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE VARGAS GUERRA – PROVINCIA DE UCAYALI DEPARTAMENTO DE LORETO**, con una área de cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la **Constancia de Posesión N° 105-2022 otorgada por la Municipalidad Distrital de Vargas Guerra**; a fin que **EL PNCM** realice las acciones necesarias para el funcionamiento y mantenimiento del local afectado, donde funcionará el **SERVICIO ALIMENTARIO Y/O CIALs**, que el Programa Nacional Cuna Más implementará a través del Comité de Gestión que este determine.
- 4.11. Promover la mejora de la calidad del Servicio de Cuidado Diurno, en beneficio de las niñas y niños de primera infancia de la jurisdicción del local comunal.
- 4.12. Participar en la seguridad y vigilancia de los servicios que se brinda en el local afectado en uso, así como la integridad de su infraestructura.
- 4.13. Informar sobre cualquier acto de disposición del área cedida/afectada a favor de **EL PNCM**.
- 4.14. Respetar el plazo del presente convenio y, en caso de disposición del bien hacer prevalecer el convenio frente a terceros, caso contrario, otorgar otro bien con iguales o similares características del ya afectado, a fin de que pueda continuar con la prestación del servicio.



-
- 4.15. Preservar el entorno del local AFECTADO en uso, lo que implica la no expedición de licencias de funcionamiento en el rubro de actividades que por su naturaleza ocasionen ruidos, contaminen el medio ambiente o que estas pongan en riesgo la salud integral de la niñez.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no implica compromiso financiero de ninguna de **LAS PARTES**, salvo las previstas por cada institución para la ejecución de sus propias actividades y proyectos.

CLÁUSULA SÉXTA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

- 6.1. Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL PNCM**: El Coordinador del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial de Ucayali.

Por **LA UNAP**: La Decanatura de la Facultad de Ciencias Forestales.

- 6.2. Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.
- 6.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio se efectuarán previa coordinación entre **LAS PARTES**, mediante adendas debidamente suscritas por éstas.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. El presente Convenio, se resuelve en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado por escrito.
- b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos/obligaciones asumidas por **LAS PARTES**. En ese sentido, el incumplimiento de alguno de los compromisos/obligaciones asumidas por cualquiera de **LAS PARTES**, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una Carta Notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento, el presente Convenio se entenderá resuelto en forma automática y de pleno derecho, una vez vencido el plazo otorgado para la subsanación.
- c. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello, una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de Ciento Ochenta (180) calendario.



- 
- d. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos/obligaciones. Para tal efecto, la parte que se vea impedida de cumplir sus compromisos/obligaciones, deberá comunicar la resolución del convenio por la presente causal a la otra parte, señalando la razón que le impide el cumplimiento sus compromisos/obligaciones, la cual deberá encontrarse debidamente sustentada.
- 8.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio deja sin efectos el mismo, por lo que **LAS PARTES** dejan de estar obligadas a cumplir sus obligaciones y compromisos pactados. No obstante, en el caso que a la fecha de resolución del convenio existan prestaciones pendientes de ejecución, las mismas deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LAS MEJORAS

EL PNCM queda autorizado para introducir alteraciones y/o modificaciones en el inmueble materia del presente convenio, sin modificar la estructura principal del inmueble. Las mejoras que se introduzcan correrán por cuenta y riesgo de **EL PNCM** y quedarán en beneficio del inmueble, sin obligación por parte de **LA UNAP** de reconocerlos y/o asumir su costo. Quedarán exceptuadas de este concepto aquellas mejoras fácilmente removibles que, sin causar deterioro al inmueble, **EL PNCM** puede retirar, como por ejemplo tabiques, techos provisionales y adornos, pero sin malograr la infraestructura.





CLÁUSULA DÉCIMA.PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. Este Convenio se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, por lo que cualquier asunto previsto y no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.
- 11.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio de Afectación en Uso es por un **PERÍODO DE 03 (TRES) AÑOS**, plazo que se observará en función a la sostenibilidad y/o existencia de las actividades de las partes.

La vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Comité de Gestión respectiva y **EL PNCM**, no afecta la vigencia de la Afectación en Uso otorgada mediante el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 13.1. La información obtenida por **LAS PARTES** o a la cual tengan acceso en el marco de la suscripción o ejecución del presente Convenio, incluyendo toda clase de documentos que se produzcan o generen (informes, productos, entregables entre otros), tiene carácter confidencial y deberá ser utilizada única y exclusivamente para satisfacer el objeto del presente Convenio. En ese sentido, salvo que medie autorización expresa y por escrito del titular, **LAS PARTES** se obligan a mantener reserva y guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información, no pudiendo dar a conocer la misma a terceros por ningún medio, sea este físico, electrónico u otro, y haciéndose responsable cada parte por el mal uso que se le puede dar a la referida información. La presente obligación abarca aquellas medidas que deban adoptar **LAS PARTES** para salvaguardar dicha información a fin de evitar cualquier divulgación por sus miembros, directivos, representantes, funcionarios, así como por cualquier persona que actúe en interés y/o por cuenta suya, o se encuentre bajo su dirección bajo cualquier modalidad, y se mantendrá vigente aun después de la resolución o término del Convenio.
- 13.2. **LAS PARTES** acuerdan que, en el caso que tengan acceso a información de bancos de datos o cualquier información que se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos Personales y su Reglamento, así como sus modificatorias, ésta también será considerada información confidencial, quedando sujeta no solo a la referida norma sino además a la presente cláusula en lo que no contravenga la norma en mención.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

- 14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 14.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- LIBRE ADHESIÓN Y RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

**UNAP****PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
Cuna Más

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de Libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE USO DE DATOS Y DERECHO DE AUTOR

LAS PARTES reconocen que los informes, entregables, productos y en general los documentos u obras que se generen como resultado de la suscripción y/o ejecución del presente convenio, son de titularidad de la parte que los generó, gozando esta última de los derechos patrimoniales y en general todos los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre los mismos; salvo acuerdo en contrario por escrito debidamente suscrito por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los/as funcionarios/as designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Iquitos a los 27 días del mes de octubre del año 2023.


MANUEL GIL TEAGUA

Jefe de la Unidad Territorial
Ucayali - Programa Nacional
Cuna Más - MIDIS


RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana